

RESOLUCIÓN No. 089-SO-18-CACES-2024

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”*;
- Que** el artículo 94 de la LOES, determina que el sistema interinstitucional de aseguramiento de la calidad tiene por objeto lo siguiente: *“(...) garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.”*;
- Que** el artículo 95 de la LOES establece sobre los criterios y estándares para la acreditación, lo siguiente: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin*

último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo con lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa”;

- Que** el artículo 171 de la LOES dispone que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): *“Es un organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*
- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem determina: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”;*
- Que** la Disposición General Sexta del Reglamento de Régimen Académico establece: *“En el caso de las IES que no cuenten con el estatus de “acreditada”, el informe académico para aprobación de carreras y programas o ajustes curriculares será realizado por la unidad correspondiente del Consejo de Educación Superior (CES), al igual que la revisión de requisitos y documentación de respaldo presentada por la IES, para lo cual tendrá un término de veinticinco (25) días, posterior a lo cual se continuará con el procedimiento previsto en el artículo 99 de este Reglamento. Las IES que no cuenten con el estatus de “acreditada”, podrán solicitar el aval correspondiente al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para que sus solicitudes de aprobación de carreras y programas se acojan a lo previsto en el literal a) del artículo 96 y al literal a) del artículo 99 del presente Reglamento. El CACES deberá tramitar la solicitud, según la normativa que expida para el efecto, en el término máximo de veinte (20) días. Además, a través de este aval, las IES de reciente creación, que no hayan finalizado un proceso de acreditación, podrán presentar al CES, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas conforme este Reglamento, así como presentar proyectos de oferta académica en el campo de la salud. El aval tendrá vigencia hasta que el CACES finalice el siguiente proceso de acreditación correspondiente”;*
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES, dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”;*
- Que** el artículo 7 del Reglamento Interno, prescribe que es atribución y deber del Pleno del CACES: *“(...) g) Aprobar acuerdos y resoluciones; (...)”;*
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem, determina: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)”;*
- Que** el artículo 24 del Reglamento ibidem, establece: *“Las comisiones permanentes y ocasionales estarán integradas por dos miembros del Consejo designados por el Pleno y por el/la presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado”;*

- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem, determina: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción; (...) e) Analizar, modificar y presentar para aprobación del Pleno del Consejo los modelos, herramientas, documentos y demás instrumentos técnicos referentes a su ámbito de funcionamiento (...)*”;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES determina: “*Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver (...) Las Comisiones Ocasionales se integrarán de manera excepcional conforme a la temática a resolver por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, considerará para su conformación la estructura de las comisiones permanentes. Las comisiones que se conformen se regirán por la normativa expedida para el efecto.*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)*”;
- Que** mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: “*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;
- Que** el Pleno del CACES mediante Resolución No. 011-SO-03-CACES-2023 de 07 de febrero de 2023, resolvió: “*Artículo 1.- Conformar la Comisión Ocasional para el otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “acreditada”; la cual estará integrada por: a) Dra. Tangya del Carmen Tandozo Arias, quien la presidirá, b) Dr. Milton Wladimir Paredes Parada; y, c) El Secretario Técnico o su delegado. Artículo 2.- La Comisión Ocasional para el otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “acreditada”, adicional a las funciones generales determinadas en el Art. 28 del Reglamento Interno del CACES, tendrá la siguiente: Emitir el aval de conformidad a la normativa vigente, para la aprobación de carreras y programas de las IES que no hayan finalizado su proceso de acreditación*”;
- Que** el artículo 5 del Instructivo para el otorgamiento del aval a las Instituciones de Educación Superior que no cuenten con el estatus de “Acreditada” establece: “*Las IES que requieran la aprobación de carreras, programas, sedes o extensiones, deberán presentar a la Presidenta del CACES una solicitud suscrita por la máxima autoridad ejecutiva de la IES, o su delegado, requiriendo el aval correspondiente. Lo cual deberá ser acompañado por los requisitos contemplados en el artículo 6 del presente Instructivo. Únicamente las IES que no han sido parte de procesos de evaluación con fines de acreditación efectuado por el CACES, podrán solicitar el aval para la creación de sedes y extensiones, de conformidad con la Disposición General Cuarta del Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior.*”;

- Que** el artículo 6 del Instructivo citado en el considerando que precede dispone: “Los requisitos para presentar la solicitud de aval deberán estar en concordancia con el anexo de este Instructivo y que para cada caso se señalan a continuación: (...) **6.4. Requisitos para los institutos y conservatorios superiores que no han formado parte de un proceso de evaluación con fines de acreditación y que cuentan con oferta académica aprobada por el Consejo de Educación Superior a)** Para el caso de los institutos y conservatorios superiores que no cuenten con carreras aprobadas, se solicitará únicamente el informe de autoevaluación institucional que contemple los siguientes criterios del modelo de evaluación vigente: - Criterio “Organización”. - Criterio “Infraestructura”. Criterio “Vinculación” b) Plan de mejoras aprobado, producto del proceso de autoevaluación institucional implementado (...)”;
- Que** el artículo 7 del Instructivo ibidem determina: “Una vez recibida la solicitud, la comisión competente, con el apoyo de la Secretaría Técnica, revisará el cumplimiento de los requisitos especificados en el presente Instructivo. Una vez recibida la solicitud, la comisión competente, con el apoyo de la Secretaría Técnica, revisará el cumplimiento de los requisitos especificados en el presente Instructivo. En el caso de que no se cuenten con todos los requisitos, la comisión competente podrá solicitar su subsanación, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo. Con base en la solicitud y los requisitos entregados por la IES la Secretaría Técnica realizará el análisis técnico respectivo para el informe del otorgamiento o no del aval a la IES requirente. En este informe se establecerá de forma expresa, clara y fundamentada, si el informe es favorable o no. El informe técnico que elabore la Secretaría Técnica deberá sustentarse en los requisitos entregados por la IES, los cuáles serán revisados de conformidad con las matrices contempladas en el anexo del presente Instructivo. Este informe deberá ser remitido para el conocimiento de la comisión competente y posteriormente al Pleno del CACES para su resolución, dentro del término especificado en la disposición general sexta del Reglamento de Régimen Académico”;
- Que** el artículo 8 del Instructivo ibidem señala: “La comisión competente de tramitar el aval podrá solicitar a la IES la documentación complementaria que considere necesaria para la elaboración del informe para el otorgamiento de este aval.”;
- Que** el artículo 10 del Instructivo ibidem prescribe: “El aval tendrá vigencia hasta que el CACES finalice el siguiente proceso de acreditación correspondiente.”;
- Que** la Disposición General Cuarta del Instructivo ibidem prescribe: “El trámite para la aprobación de posgrados técnicos y tecnológicos se registrará por el Instructivo para la determinación de condiciones para la oferta de programas de posgrado técnicos-tecnológicos por parte de los institutos, conservatorios superiores universitarios, así como por universidades o escuelas politécnicas’ expedido por el CACES”;
- Que** mediante Oficio Nro.09-ISTI-2024 de 09 de abril de 2024, la Dra. Eva Mieles Cedeño, rectora del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano, se dirigió a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Presidenta del CACES a fin de solicitar: “(...) el otorgamiento del aval por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). Adjunto a este documento, se encuentran los requisitos establecidos para los institutos y conservatorios superiores que no han participado en un proceso de evaluación con fines de acreditación y que cuentan con oferta académica aprobada por el Consejo de Educación Superior (...)”;
- Que** mediante sumilla inserta a través del Sistema de Gestión Documental Quipux en el Oficio citado en el considerando que precede, la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Presidenta del CACES con fecha 16 de abril de 2024, solicitó a la Econ. Tangya Tandazo Arias, Ph.D., en su calidad de Presidenta de la Comisión Ocasional para el

Otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada” lo siguiente: “*Estimada Dra. Tandazo, solicito su gentil gestión conforme sus atribuciones y competencias. (...)*”;

Que mediante Memorando No. CACES-ST-2024-0180-M de 08 de mayo de 2024, el Ing. Paul Rodríguez Alarcón, Secretario Técnico de este Organismo, se dirigió a la Econ. Tangya Tandazo Arias, Ph.D., Presidenta de la Comisión Ocasional para el otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada”, a fin de manifestar lo siguiente: “*(...) la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores, ha realizado el informe para el otorgamiento del aval del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano; documento, que se adjunta para revisión y análisis de la comisión que usted preside*”;

Que el “Informe para el otorgamiento del aval del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano (que no cuenta con el estatus de ‘Acreditado’)” signado con el código No. GEA-DEAICS-REG-01-2024-019 de 07 de mayo de 2024 emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES concluye y recomienda, lo siguiente: “**5 CONCLUSIÓN** Conforme con lo establecido en la normativa vigente, la Comisión Ocasional para el otorgamiento del aval a las IES, con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores, procedió a revisar la solicitud de requerimiento de aval del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano, al que hace referencia el presente informe y se ha procedido con un análisis al cumplimiento de los requisitos presentados. Con base en el análisis realizado en el presente informe, se concluye que el Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano CUMPLE con los criterios establecidos en el “Instructivo para el otorgamiento del aval a las instituciones de educación superior que no cuenten con el estatus de ‘Acreditada’”. Por lo que su solicitud de aval para la creación de carreras, sedes y extensiones debería considerarse FAVORABLE. **6 RECOMENDACIÓN** Se recomienda a la Comisión Ocasional para el otorgamiento del aval a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada” que conozca el presente informe y posteriormente lo remita al Pleno del CACES para su resolución. Adicionalmente, se recomienda que Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano incorpore en su plan de mejoras las acciones que se sugieren en este informe, las cuales están encaminadas al cumplimiento de todos los indicadores del Modelo de Evaluación Externa 2024 con Fines de Acreditación para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.”;

Que la Comisión Ocasional para el Otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada” en su segunda sesión desarrollada el 10 de mayo de 2024, entre otros, acordó: “*ACUERDO No. 003-SC-02-CO-OAI-CACES-2024. Aprobar el Informe para el otorgamiento del Aval del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución.*”;

Que a través del Memorando Nro. CACES-CO-OAI-2024-0008-M de 13 de mayo de 2024, la Econ. Tangya del Carmen Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión Ocasional para el Otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada” solicitó a la Presidenta del CACES la inclusión del siguiente punto en el orden del día: “Conocimiento y resolución del Informe Técnico sobre el análisis para el otorgamiento del aval del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano.”;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CO-OAI-2024-0008-M de 13 de mayo de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta

del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento Interno de este Organismo y el Instructivo para el otorgamiento del aval a las Instituciones de Educación Superior que no cuenten con el estatus de “Acreditada”, el Pleno del CACES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el “Informe para el otorgamiento del aval del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano” (que no cuenta con el estatus de “Acreditado”) firmado con el código Nro. GEA-DEAICS-REG-01-2024-019, con carácter favorable, presentado por la Comisión Ocasional para el Otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada”, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Otorgar el aval al Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano para la creación de carreras, programas, sedes o extensiones ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo 3.- El aval otorgado por el CACES al Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano tendrá vigencia hasta que el CACES finalice el siguiente proceso de acreditación correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tercera. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Quinta. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Ocasional para el Otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada”, a la Secretaría Técnica, y a la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES.

Sexta. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Comunicación Social del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2024.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 16 de mayo de 2024.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)